



Gobierno  
Autónomo  
Departamental  
Santa Cruz



# **REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO) DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN AGRICOLA TROPICAL –CIAT**

**PARTE I: Órgano Ejecutivo Departamental**

**PARTE II: Asamblea Legislativa Departamental**

**ANEXO I: Centro de Investigación Agrícola CIAT, aprobado con Resolución de Directorio N° 001/2021, de fecha 09 de Febrero de 2021**

**ANEXO II: Servicio de Encauzamiento de Ríos SEARPI**

**Santa Cruz, 2021**





## **RESOLUCION DE DIRECTORIO No. 001/2021**

Santa Cruz de la Sierra, 09 de febrero de 2021

### **VISTOS:**

Que, la Dirección Ejecutiva del Centro de Investigación Agrícola Tropical – CIAT, ha puesto a consideración de este Directorio, Informe Técnico N° 01/2021 de fecha 04 de febrero de 2021, emitido por la Lic. María Elena Sánchez Herrera - Directora Administrativa y Financiera del Centro de Investigación Agrícola Tropical y en virtud al marco normativo - legal desarrollado en el Informe Legal INF. LEGAL CIAT No. 001/2021, de fecha 08 de febrero de 2021, emitido por el Abg. Alejandro Alfonso Catacora Capobianco - Jefe de la Unidad de Asesoría Legal del Centro de Investigación Agrícola Tropical, así como la Resolución Administrativa No. 004/2021 de fecha 09 de febrero de 2021, efectuada por el Ing. Bruno Gabriel Soliz Saucedo - Director Ejecutivo a.i. del Centro de Investigación Agrícola Tropical, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, remitiendo el REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO), compatibilizado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), perteneciente al Centro de Investigación Agrícola Tropical - CIAT, para su consideración y solicitando su correspondiente aprobación por esta instancia de máxima decisión y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el proyecto de Reglamento ha sido trabajado desde la gestión 2017, en base al modelo referencial emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1109 del 08 de noviembre del 2017.

Que, en fecha 29/01/2021, mediante carta MEFP/VPFP/DGNGP/UNPE/N° 0089/2021, la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, declara COMPATIBLE el RE-SPO y solicita la aprobación por las instancias correspondientes, en nuestro caso el Directorio. Adjunto copia.

Que, en fecha 02/02/2021, mediante oficio SG/DPLA/N° 004/2021, la Secretaría General de la Gobernación de Santa Cruz, remite el oficio de compatibilización del órgano rector y solicita la Resolución de Directorio. Adjunto copia.

Que, en el contexto nacional la Constitución Política del Estado establece competencias específicas para los diferentes niveles de Gobierno (Nacional, Departamental, Municipal).

Que de igual modo la Ley Marco de Autonomías y Descentralización tiene incidencia a nivel Departamental y Municipal, establece las competencias en materia de Administración de Bienes y de Servicios.

Que, en el Contexto Departamental, existe un marco legal departamental a partir de la promulgación de la Ley Departamental N° 54 del 26 de diciembre de 2012, "Ley Departamental de las Instancias de Apoyo Técnico al Sector Agropecuario". La Ley 54, ratifica al CIAT como una entidad descentralizada, con autonomía de gestión técnica, administrativa y con patrimonio propio.

Que, así mismo, la Ley 54, en su Art. 28 (Reglamentación Interna) para la ejecución de sus actividades, el CIAT adecuará y elaborará los reglamentos y manuales internos de procedimiento que deberán ser aprobados por el Directorio.





## **CONSIDERANDO:**

Que, el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) compatibilizado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), se encuentra enmarcado en las siguientes normas de carácter legal:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Estatuto Autonómico de Santa Cruz, de fecha 30 de enero de 2018;
- c) Ley N° 1178, de fecha 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- d) Ley N° 777, de fecha 21 de enero de 2016, del Sistema de Planificación Integral del Estado;
- e) Decreto Supremo N° 23318-A, de fecha 3 de noviembre 1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública;
- f) Decreto Supremo N° 3246, de fecha 5 de julio de 2017, de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones;
- g) Directrices de Formulación Presupuestaria, y de Planificación e Inversión Pública;
- h) Instructivos, lineamientos y directrices emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en su calidad de Órgano Rector del Sistema de Programación de Operaciones y del Sistema de Presupuesto;
- i) Instructivos, lineamientos y directrices emitidos por el Ministerio de Planificación del Desarrollo, en su calidad de Órgano Rector del Sistema de Planificación Integral del Estado;
- j) Principios, Normas Generales y Básicas de Control Interno Gubernamentales

## **CONSIDERANDO:**

Que, el documento ha sido elaborado tomando en cuenta el Decreto Supremo N° 3648 de fecha 5 de julio de 2017, de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones; decreto que tiene por objeto regular la aplicación del Sistema de Programación de Operaciones en las entidades del sector público, determinando los procedimientos a emplear, medios y recursos a utilizar en función al tiempo y espacio permitiendo la programación de acciones de corto plazo, concordantes con el Plan Estratégico Institucional, en el marco de los planes de mediano plazo establecidos por el Sistema de Planificación Integral del Estado. El RE-SPO contiene 3 capítulos, 18 artículos y anexo.

Que, así mismo, se ha considerado la Estructura Organizativa vigente para subsanar la observación del Auditor Interno, informe de Auditoría N° UAI-SAY-01/13 Auditoría al Sistema de Programación de Operaciones y el Informe de Seguimiento N° UAI-SEGUIM-03/17.

Que, el RE-SPO es de aplicación y cumplimiento obligatorio por el personal de las diferentes áreas y unidades organizacionales del CIAT, responsables y participantes en los procesos establecidos en el documento.

Que, al ser el CIAT, una entidad descentralizada del Gobierno Autónomo Departamental, corresponde la revisión y consolidación por el ente tutor para su envío al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.





**CONSIDERANDO:**

Que, en atención a los antecedentes expuestos, la emisión de la presente Resolución de Directorio se encuentra debidamente respaldada en la justificación expuesta mediante Informe Técnico N° 01/2021 de fecha 04 de febrero de 2021, emitido por la Lic. María Elena Sánchez Herrera - Directora Administrativa y Financiera del Centro de Investigación Agrícola Tropical y en virtud al marco normativo - legal desarrollado en el Informe Legal INF. LEGAL CIAT No. 001/2021, de fecha 08 de febrero de 2021, emitido por el Abg. Alejandro Alfonso Catacora Capobianco - Jefe de la Unidad de Asesoría Legal del Centro de Investigación Agrícola Tropical, así como la Resolución Administrativa No. 004/2021 de fecha 09 de febrero de 2021, efectuada por el Ing. Bruno Gabriel Soliz Saucedo - Director Ejecutivo a.i. del Centro de Investigación Agrícola Tropical, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, solicitando la aprobación del **REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO)**, compatibilizado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) perteneciente al Centro de Investigación Agrícola Tropical - CIAT.

**POR TANTO:**

**EL DIRECTORIO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN AGRÍCOLA TROPICAL - CIAT**, en uso de sus legítimas atribuciones y en consideración a lo expuesto en el Informe Técnico N° 01/2021 de fecha 04 de febrero de 2021 y en el Informe Legal INF. LEGAL CIAT No. 001/2021, de fecha 08 de febrero de 2021 y la Resolución Administrativa No. 004/2021 de fecha 09 de febrero de 2021;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO)**, compatibilizado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) perteneciente al Centro de Investigación Agrícola Tropical - CIAT.

**ARTICULO SEGUNDO. -** Se encomienda la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución de Directorio a la Directora Administrativa y Financiera y al Responsable de Programación y Seguimiento de Proyectos del Centro de Investigación Agrícola Tropical – CIAT.

La presente Resolución de Directorio se encuentra enmarcada en las aplicaciones y disposiciones vigentes, establecidas por ley.

**Comuníquese, cúmplase y archívese.**

Lic. Luis Alberto Alpíre Sánchez.  
**PRESIDENTE DIRECTORIO CIAT**

Ing. Bruno Gabriel Soliz Saucedo  
**SECRETARIO GENERAL a.i.  
DIRECTORIO CIAT**



## ÍNDICE

ANEXO I DE LA PARTE I .....	3
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO) PARA EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN AGRÍCOLA TROPICAL (CIAT) .....	3
CAPÍTULO I.....	3
DISPOSICIONES GENERALES .....	3
SECCIÓN I.....	3
GENERALIDADES .....	3
ARTÍCULO 1. (OBJETO) .....	3
ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).....	3
ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL) .....	3
ARTÍCULO 4. (INCUMPLIMIENTO).....	3
ARTÍCULO 5. (CLÁUSULA DE PREVISIÓN) .....	3
SECCIÓN II.....	4
ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES .....	4
ARTÍCULO 6. (ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO).....	4
ARTÍCULO 7. (APROBACIÓN DEL REGLAMENTO) .....	4
ARTÍCULO 8. (DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO).....	4
ARTÍCULO 9. (REVISIÓN DEL REGLAMENTO).....	4
ARTÍCULO 10. (MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO) .....	4
ARTÍCULO 11. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN) .....	4
CAPÍTULO II .....	5
FORMULACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL .....	5
SECCIÓN I.....	5
FORMULACIÓN Y ARTICULACIÓN .....	5
ARTÍCULO 12. (FORMULACIÓN DEL POA DEL CIAT).....	5
ARTÍCULO 13. (ARTICULACIÓN) .....	5
SECCIÓN II.....	5
ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL.....	5
ARTÍCULO 14. (ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL).....	5
SECCIÓN III .....	7
APROBACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL .....	7
ARTÍCULO 15. (APROBACIÓN DEL POA DEL CIAT).....	7
CAPÍTULO III .....	8
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA EJECUCIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL INSTITUCIONAL.....	8
ARTÍCULO 16. (SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL POA INSTITUCIONAL) .....	8
ARTÍCULO 17. (EVALUACIÓN PERIÓDICA DE LA EJECUCIÓN DEL POA INSTITUCIONAL).....	8
ARTÍCULO 18. (MODIFICACIONES AL POA INSTITUCIONAL) .....	9
ANEXO.....	10
DESCRIPCIÓN DE CAMPOS .....	11

**ANEXO I DE LA PARTE I**  
**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO) PARA EL**  
**CENTRO DE INVESTIGACIÓN AGRÍCOLA TROPICAL (CIAT)**

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**SECCIÓN I**  
**GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO)**

El presente Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO), tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Programación de Operaciones (SPO) del Centro de Investigación Agrícola Tropical (CIAT), entidad descentralizada departamental, detallando los procesos, medios y responsables de la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del Plan Operativo Anual (POA) de la entidad.

**ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)**

El presente reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio por el personal de las diferentes áreas y unidades organizacionales de la entidad, responsables y participantes en los procesos descritos en el mismo.

**ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)**

Sin ser limitativa, la aplicación del presente RE-SPO, observará las siguientes disposiciones normativas inherentes:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Estatuto Autonómico de Santa Cruz, de fecha 30 de enero de 2018;
- c) Ley N° 1178, de fecha 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- d) Ley N° 777, de fecha 21 de enero de 2016, del Sistema de Planificación Integral del Estado;
- e) Decreto Supremo N° 23318-A, de fecha 3 de noviembre 1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública;
- f) Decreto Supremo N° 3246, de fecha 5 de julio de 2017, de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones;
- g) Directrices de Formulación Presupuestaria, y de Planificación e Inversión Pública;
- h) Instructivos, lineamientos y directrices emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en su calidad de Órgano Rector del Sistema de Programación de Operaciones y del Sistema de Presupuesto;
- i) Instructivos, lineamientos y directrices emitidos por el Ministerio de Planificación del Desarrollo, en su calidad de Órgano Rector del Sistema de Planificación Integral del Estado;
- j) Principios, Normas Generales y Básicas de Control Interno Gubernamental.

**ARTÍCULO 4. (INCUMPLIMIENTO)**

Cualquier acción u omisión contraria al presente reglamento, estará sujeta a la determinación de responsabilidades y sanciones, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, el Decreto Supremo N° 23318-A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública y disposiciones relacionadas con la materia.

**ARTÍCULO 5. (CLÁUSULA DE PREVISIÓN)**

En caso de presentarse dudas, contradicciones, omisiones y/o diferencias en el presente reglamento y/o su aplicación, éstas deben ser resueltas en los alcances y previsiones de la Ley de Administración y Control Gubernamentales, la Ley del Sistema de Planificación Integral del Estado, las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones (NB-SPO) y otras disposiciones inherentes.

## **SECCIÓN II**

### **ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES**

#### **ARTÍCULO 6. (ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO)**

La elaboración del RE-SPO, es responsabilidad de la Unidad de Planificación.

Es responsable también de llevar un control de versiones aprobadas del documento, debiendo hacer constar el número de versión en cada hoja del mismo.

#### **ARTÍCULO 7. (APROBACIÓN DEL REGLAMENTO)**

La aprobación del RE-SPO es responsabilidad del Director Ejecutivo (MAE), mediante Resolución de Directorio, una vez que el mismo haya sido declarado compatible por el Órgano Rector del SPO.

#### **ARTÍCULO 8. (DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO)**

Es responsabilidad de la Unidad de Planificación, la difusión del RE-SPO una vez aprobado, utilizando para ello los canales y medios de comunicación interna, definidos en el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA).

#### **ARTÍCULO 9. (REVISIÓN DEL REGLAMENTO)**

Es responsabilidad de la Unidad de Planificación, la revisión del RE-SPO, al menos una vez al año, en base a la experiencia institucional en su aplicación, a la efectividad y oportunidad de sus procesos, su interrelación con los otros sistemas administrativos y de planificación, la dinámica administrativa y la situación normativa vigente. Producto de la revisión, informará al Director Ejecutivo, sobre la necesidad o no de su modificación.

#### **ARTÍCULO 10. (MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO)**

La Unidad de Planificación, es responsable de presentar un proyecto de RE-SPO ajustado cuando se haya determinado la necesidad de su modificación, producto de su revisión, modificación de las NB-SPO, emisión de disposiciones normativas que dispongan su modificación o por instrucción expresa del Director Ejecutivo.

El RE-SPO modificado se aprobará según el proceso descrito en el Artículo 7 del presente reglamento.

#### **ARTÍCULO 11. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)**

La Unidad de Planificación es responsable de la conservación y custodia de la siguiente documentación:

- El RE-SPO aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de elaboración, aprobación y modificación.
- El POA institucional aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su elaboración, aprobación, seguimiento, evaluación y modificación.

## **CAPÍTULO II**

### **FORMULACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL**

#### **SECCIÓN I**

##### **FORMULACIÓN Y ARTICULACIÓN**

#### **ARTÍCULO 12. (FORMULACIÓN DEL POA DEL CIAT)**

El proceso de formulación del POA del Centro de Investigación Agrícola Tropical es responsabilidad del Jefe de la Unidad de Planificación.

La formulación del POA del Centro de Investigación Agrícola Tropical (CIAT) para una determinada gestión fiscal, se desarrollará en función a la estimación de tiempos demandados para cada proceso, tomando en cuenta el plazo de presentación para consideración y aprobación por el Directorio del CIAT y la Asamblea

Legislativa Departamental, previa al plazo límite establecido y comunicado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para su entrega.

**ARTÍCULO 13. (ARTICULACIÓN)**

El Jefe de la Unidad de Planificación, debe asegurar que las acciones de corto plazo a ser programadas para una determinada gestión fiscal, se encuentren articuladas y concordantes con las acciones establecidas en el Plan Estratégico Institucional (PEI) para el mismo período.

**SECCIÓN II**

**ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL**

**ARTÍCULO 14. (ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL)**

Para contar con información que permita iniciar la elaboración del POA, articulado y concordante con el PEI, la Unidad de Planificación, llenará el siguiente cuadro con información obtenida del PEI:

Código PEI	Acción Institucional Específica	Indicador de Proceso	Área o Unidad organizacional responsable	Código POA	Acción de corto plazo Gestión <b>xxxx</b>	Resultado esperado Gestión <b>xxxx</b>	Presupuesto programado Gestión <b>xxxx</b>
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)

Nota: La descripción de los campos se detalla en Anexo.

En base a esta información y acatando las Directrices de Formulación Presupuestaria, y de Planificación e Inversión Pública, se iniciará la programación:

- a) Programación de acciones de corto plazo

El Responsable de Ejecución de una Acción de Corto Plazo (REACP), en coordinación con sus Áreas o Unidades organizacionales ejecutoras, establecerá las fechas de inicio y finalización, tomando en cuenta los periodos de ejecución, las prioridades, los riesgos, el presupuesto y la concurrencia de tareas paralelas; fechas que serán puestas a consideración del siguiente nivel jerárquico superior del REACP, para ser ratificadas o corregidas.

Código POA	Acción de corto plazo Gestión <b>xxxx</b>	Resultado esperado Gestión <b>xxxx</b>	Cargo del REACP	Fecha prevista de inicio	Fecha prevista de finalización
(5)	(6)	(7)	(9)	(10)	(11)

- b) Determinación de operaciones y tareas

Los REACP en coordinación con sus Áreas o Unidades organizacionales ejecutoras, determinarán las operaciones y tareas específicas que se deban encarar para conducir al logro de los resultados esperados por cada acción de corto plazo en las fechas previstas.

Las operaciones se clasificarán en función al tipo de operación al que responden (de funcionamiento o de inversión), mismas que a su vez pueden ser agrupada,, en función a la identificación de los productos



intermedios que produzcan (bienes) o que presten (servicios), y se determine la necesidad de una asignación individualizada de recursos físicos y financieros, sea para fines de control, identificación de responsables, separación de procesos, etc.

Las operaciones y/o actividades resultantes deberán reconocerse y distinguirse de manera exclusiva, permitiendo su seguimiento, cuantificación y verificabilidad.

Código POA	Acción de corto plazo Gestión xxxx	Resultado esperado Gestión xxxx	Operación	Fecha prevista inicio / fin		Resultado intermedio esperado	Tarea Especifica	Área o Unidad organizacional ejecutora
				(14)	(15)			
(5)	(6)	(7)	(12)			(16)	(17)	(18)

c) Determinación de requerimientos

Para cada acción de corto plazo, los REACP en coordinación con sus Áreas o Unidades organizacionales ejecutoras, deberán determinar los requerimientos de personal, insumos, materiales, activos fijos, servicios y/u otros, necesarios para lograr los resultados esperados, así como definir un cronograma de plazos para su dotación; completando la información con el presupuesto que demandará la dotación de los bienes y/o servicios.

Código POA	Acción de corto plazo Gestión xxxx	Operación	Bien o Servicio demandado	Fecha en la que se requiere	Presupuesto de gastos
(5)	(6)	(12)	(19)	(20)	(21)

**SECCIÓN III**  
**APROBACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL**

**ARTÍCULO 15. (APROBACIÓN DEL POA DEL CIAT)**

Concluida la formulación del POA del Centro de Investigación Agrícola Tropical (CIAT), la Unidad de Planificación, es responsable de poner el proyecto de POA a consideración del Director Ejecutivo del Centro de Investigación Agrícola Tropical (CIAT).

El Director Ejecutivo, en caso de conformidad con el proyecto de POA del Centro de Investigación Agrícola Tropical (CIAT), dispondrá de los trámites que corresponde para su aprobación mediante Resolución de Directorio.

En caso que el Director Ejecutivo no esté conforme con el proyecto de POA del Centro de Investigación Agrícola Tropical (CIAT), éste será devuelto a la Unidad de Planificación para su ajuste.

El Director Ejecutivo una vez aprobado el POA Centro de Investigación Agrícola Tropical (CIAT) por la Asamblea Departamental, dispondrá los trámites que correspondan para su remisión al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en los plazos y condiciones que éste determine para cada gestión, y a la Unidad de Planificación, quien se encargará de su publicación y difusión al interior del Centro de Investigación Agrícola Tropical (CIAT), utilizando para ello los canales y medios de comunicación interna definidos en el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE SOA).

**CAPÍTULO III**

**SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA EJECUCIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL INSTITUCIONAL**

**ARTÍCULO 16. (SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL POA INSTITUCIONAL)**

El Jefe de la Unidad de Planificación, es responsable de generar reportes periódicos de la ejecución del POA donde se establezcan los avances conseguidos respecto a los esperados para cada acción de corto plazo, de acuerdo a los plazos, condiciones y especificaciones establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a solicitud de otras instancias internas y/o externas y a la conclusión de la gestión fiscal.

Los reportes estarán basados en información confiable y actualizada, y detallados o agregados según las instancias y los niveles jerárquicos interesados.

Uno de los reportes a generar, entre otros, contendrá la siguiente información y será presentado al Director Ejecutivo, quien instruirá su publicación y difusión:

Código POA	Acción de corto plazo Gestión xxxx	Resultado			Presupuesto		
		Esperado	Logrado	Eficacia %	Aprobado	Ejecutado	Ejecución %
(5)	(6)	(7)	(22)	(23)	(24)	(25)	(26)

Donde:

➤  $Eficacia = \frac{Logrados}{Esperados} \times 100$

➤  $Ejecución = \frac{Ejecutado}{Programado} \times 100$



## **ARTÍCULO 17. (EVALUACIÓN PERIÓDICA DE LA EJECUCIÓN DEL POA INSTITUCIONAL)**

Las evaluaciones periódicas se realizarán de acuerdo a los plazos, condiciones y especificaciones establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y a la fecha de conclusión prevista para cada acción de corto plazo.

El Director Ejecutivo, apoyado por los REACP, definirá para cada acción de corto plazo, quién o quiénes, ajenos a las unidades organizacionales ejecutoras, realizarán las evaluaciones periódicas, sea de manera interna o externa a la entidad, en función al grado de complejidad de cada evaluación.

Quien haya sido elegido para realizar la evaluación periódica de una determinada acción de corto plazo, sea de medio término o a su conclusión, definirá la técnica de recolección de información que mejor responda a las características particulares de la acción de corto plazo, tomando en cuenta los criterios de evaluación recomendados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para éste propósito, el indicador de proceso a observar, y las fuentes de consulta y verificación disponibles.

### a) Evaluaciones de medio término

Para las evaluaciones periódicas que se realicen mientras las acciones de corto plazo se encuentren en ejecución, se aplicará la evaluación trimestral como de medio término, permitiendo conocer su evolución e identificar los resultados parciales logrados a fin de detectar a tiempo aquellos problemas internos o externos que pudieran estar obstaculizando su adecuada ejecución.

En base a los hallazgos, conclusiones y recomendaciones realizadas por los elegidos para la evaluación trimestral, los REACP presentarán un informe dirigido al Director Ejecutivo, donde identificarán y analizarán los primeros indicios de éxito o fracaso, realizando a su vez las recomendaciones que consideren necesarias.

En caso de haberse detectado desvíos entre los resultados intermedios logrados y los esperados, el Director Ejecutivo, basado en los informes y recomendaciones recibidas, instruirá las medidas correctivas necesarias para reorientar oportunamente el desarrollo de la acción de corto plazo y, de corresponder, pautas de perfeccionamiento para aquellas que se encuentren en riesgo de desvío.

### b) Evaluaciones a la fecha de conclusión prevista

En base a los hallazgos, conclusiones y recomendaciones, realizadas por las instancias elegidas para las evaluaciones al término, los REACP, presentarán individualmente un informe dirigido al Director Ejecutivo, donde precisaran los resultados finales alcanzados, el nivel de contribución de las acciones de corto plazo en la consecución de los resultados esperados en el PEI, su relación con los recursos ejecutados y las recomendaciones que consideren necesarias.

## **ARTÍCULO 18. (MODIFICACIONES AL POA INSTITUCIONAL)**

Un REACP, sea por una necesidad identificada en el desarrollo de la acción de corto plazo o producto de la evaluación de medio término, requerirá la modificación del POA en lo referente a la acción de corto plazo específica, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 20 de las NB- SPO.

Al efecto, solicitará a la Unidad de Planificación, la elaboración de un proyecto del POA modificado, en lo que corresponda, debiendo este último ponerlo a consideración del Director Ejecutivo.

El Director Ejecutivo, en caso de conformidad, dispondrá la remisión al Directorio del CIAT para su revisión y aprobación.

En caso que el Director Ejecutivo no esté conforme con el proyecto del POA modificado, o existan observaciones de parte del Directorio del CIAT, éste será devuelto a la Unidad de Planificación para su ajuste.

Aprobado el POA modificado del CIAT por el Directorio, se lo remitirá a la Unidad de Planificación para su consolidación y posterior emisión del POA Institucional modificado.

El Director Ejecutivo, una vez aprobado el POA Institucional modificado, dispondrá los trámites que corresponden para su remisión al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en los plazos y condiciones que este determine para cada gestión, y a la Unidad de Planificación del CIAT, quien se encargará de su publicación y difusión al interior del CIAT, utilizando para ello los canales y medios de comunicación interna definidos en el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA).





**ANEXO**  
**DESCRIPCIÓN DE CAMPOS**

<b>Campo</b>	<b>Nombre</b>	<b>Descripción</b>	<b>Fuente</b>
1	Código PEI	Código asignado a una determinada Acción Institucional Específica.	PEI
2	Acción Institucional Específica	Denominación de una determinada Acción Institucional Específica (también denominada Actividad Institucional Estratégica o Acción Estratégica Institucional).	PEI
3	Indicador de Proceso	Indicador definido para la medición de una determinada Acción Institucional Específica.	PEI
4	Área o Unidad organizacional responsable	Denominación del Área o Unidad Organizacional bajo cuya responsabilidad estará una determinada Acción Institucional Específica, misma que será responsable por cada una de las acciones de corto plazo que la componen.	PEI
5	Código POA	Código asignado a una determinada acción de corto plazo.	PEI
6	Acción de corto plazo Gestión xxxx	Denominación de una determinada acción de corto plazo, correspondiente a una Acción Institucional Específica y al período fiscal que se está programando en el Plan Estratégico Institucional.	PEI
7	Resultado esperado Gestión xxxx	Resultado esperado para el período fiscal que se está programando.	PEI
8	Presupuesto programado Gestión xxxx	Presupuesto establecido para una determinada acción de corto plazo, para el período fiscal que se está programando.	PEI
9	Cargo del REACP	Denominación del cargo del Responsable de Ejecución de la Acción de Corto Plazo.	--
10	Fecha prevista de inicio de una acción de corto plazo	Fecha a ser establecida como inicio de una determinada acción de corto plazo.	--
11	Fecha prevista de finalización de una acción de corto plazo	Fecha a ser establecida como finalización de una determinada acción de corto plazo.	--
12	Operación	Operaciones a determinar, para conducir al logro del resultado esperado por una determinada acción de corto plazo.	--
13	Actividad	<b>Opcional.</b> Cuando se determine la necesidad de una asignación individualizada de recursos físicos y financieros, con mayor desagregación a la de operación y cuyo producto es terminal y parcial con respecto al producto terminal de la operación.	--
14	Fecha prevista de inicio de una operación/actividad	Fecha a ser establecida como inicio de cada operación (o en su caso de cada actividad, de haberse decidido mayor desagregación).	--
15	Fecha prevista de finalización de una operación/actividad	Fecha a ser establecida como fin de cada operación (o en su caso de cada actividad, de haberse decidido mayor desagregación).	--
16	Resultado intermedio esperado	Resultado intermedio esperado para una determinada operación (o en su caso una actividad, de haberse decidido mayor desagregación), en el período fiscal que se está programando.	--
17	Tarea específica	Tareas a determinar, para alcanzar las operaciones definidas.	--
18	Área o Unidad organizacional	Identificación de las Unidades Organizacionales que ejecutarán las tareas específicas determinadas.	--

	ejecutora		
19	Bien o Servicio demandado	Determinación de requerimientos necesarios para lograr los resultados esperados de una determinada operación (o de una determinada actividad, de haberse decidido mayor desagregación).	--
20	Fecha en la que se requiere	Fecha en la que se requiere contar con el Bien o Servicio.	--
21	Presupuesto de gastos	Monto económico que se requerirá para la adquisición del Bien o Servicio demandado.	--
22	Resultado logrado	Cuantificación del resultado logrado, a la fecha de medición, en los términos esperados por el indicador de proceso de una determinada Acción Institucional Específica.	--
23	Eficacia %	Indicador porcentual que resulta de la medición del resultado logrado respecto al esperado.	
24	Presupuesto aprobado	Presupuesto vigente para una determinada acción de corto plazo.	Ppto
25	Presupuesto ejecutado	Presupuesto ejecutado (devengado), a la fecha de medición, por determinada acción de corto plazo.	--
26	Ejecución %	Indicador porcentual que resulta de la medición del presupuesto ejecutado respecto al aprobado.	--
27	Avance %	<b>Opcional.</b> Indicador porcentual que resulta, a la fecha de medición, del tiempo transcurrido desde la fecha de inicio de determinada acción de corto plazo, respecto al tiempo actualizado demandado para ésta.	--